

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-077

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 22 Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*
- Que** el artículo 26 de la norma suprema *Ibídem* establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental *Ibídem*, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará*



bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 65 manifiesta: *“Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 13 indica, respecto del ingreso al tercer nivel: *“Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna. En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos. En el caso de los conservatorios, superiores de música y artes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General a la LOES. Las IES aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, las IES podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios. Conforme al artículo 82 de la LOES, para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, a los conservatorios e institutos superiores de artes, se requiere además del título de bachiller, el título de bachiller en artes perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por la respectiva IES.”*

El artículo 42 señala: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser*

validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”

El artículo 64 dispone: *“Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.”*

El artículo 82 establece: *“Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...).”*

El artículo 84 dispone: *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”*

El artículo 93 señala: *“Prácticas preprofesionales en artes.- Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.”*

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 17 indica: *“Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la*

validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...)."

El artículo 18 manifiesta: *"Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del termino de sesenta (60) días."*

En el artículo 19: *"Aprobación parcial de la carrera o programa.- Cuando la IES resuelva como resultado de la validación de trayectoria profesional aprobar una parte de la carrera o programa, dispondrá que el solicitante se matricule en un periodo académico determinado, a fin de culminar las horas y/o créditos de la carrera o programa."*

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *"Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales."*

El artículo 8 dispone: *"De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...). e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda."*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, manifiesta: *"(...) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. (...) d. Otorgar el título profesional a aquellos/as postulantes cuya trayectoria profesional artística o cultural ha sido validada de forma total."*

El artículo 25 señala: *“Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario.”*

El artículo 26 cita: *“Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior.”*

El artículo 29 expresa: *“Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior.- En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días. La Universidad de las Artes podrá conformar un nuevo Comité si considera que la solicitud de reconsideración es procedente. El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.”*

El artículo 30 dispone: *“Aprobación parcial de la carrera. - En el caso de la aprobación parcial de la carrera, la o el postulante podrá iniciar el proceso de homologación correspondiente y matricularse hasta en los dos periodos académicos próximos a la emisión de la resolución. Luego de dichos periodos, la o el postulante perderá el reconocimiento parcial. Se podrán considerar excepciones si las causas se relacionan como resultados de casos fortuito o fuerza mayor.”*

La Disposición General Primera indica: *“DISPOSICIÓN PRIMERA. - La Universidad de las Artes, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico, en los que se menciona: “Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; “para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, a los conservatorios e institutos superiores de artes, se requiere además del título de bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con*

este requisito rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por la respectiva IES”, en el contexto del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, la Universidad de las Artes determina que la calificación final, resultante del proceso en mención, equivale al examen de suficiencia y por lo tanto al título de bachiller en artes. En tal sentido, se requerirá que las personas que postulan para el presente proceso deberán contar cuenten, al menos, con el título de bachiller que conste en el Sistema Nacional de Educación.”

La Disposición General Octava cita: “En los casos que se aprobare parcialmente la carrera, la/el/las/los interesados podrán acceder al proceso de homologación correspondiente, con la obtención del respectivo cupo otorgado por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cumpliendo en el transcurso de la carrera con las horas de prácticas preprofesionales, la suficiencia de idioma y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y por la Universidad de las Artes para el otorgamiento del título de tercer nivel en la respectiva carrera.”

Que respecto del recurso de reconsideración del postulante Rafael Soria, tenemos:

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-060, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior reprueba *“la solicitud de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural de Artes Musicales y Sonoras de los postulantes: (...) Rafael Rodrigo Soria Zapata, de Cédula de Identidad 1712219334 (...).” Los postulantes pueden hacer uso del artículo 29 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes por haber cumplido con los artículos 17 y 32 de dicha normativa (...).”*

Rafael Rodrigo Soria Zapata interpone, el 29 de noviembre de 2022, recurso de reconsideración para ante el Órgano Colegiado Superior respecto de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-060, solicitando la reconsideración de lo resuelto y la conformación de un nuevo Comité Evaluador.

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-073, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior dispone: *“Conocer y resolver sobre el procedimiento del recurso de reconsideración propuesto por Rafael Soria Zapata, postulante del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, con el objetivo de solicitar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica que constituyan un nuevo Comité Evaluador Interinstitucional, de conformidad al Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes, con el objetivo que realice el análisis y emita el informe pertinente para conocimiento y resolución de esta instancia. (...).”*

Que para la emisión de este acto administrativo se consideran los siguientes informes y comunicaciones de las unidades responsables de emitir los actos pertinentes:

Consta en el Informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I que, mediante *“Mediante memorando Nro. UA-VA-DPA-2023-0088-M de fecha de 18 de agosto de 2023, la Dirección de Planificación Académica remite el Informe Nro. UA-VA-DPA-2023-010-VTA-I solicitando al Vicerrectorado Académico la aprobación del cronograma para los Nuevos Comités Evaluadores. Con fecha de 22 de agosto de 2023, el Vicerrectorado Académico remite el memorando Nro. UA-VA-2023-0190-M informando la aprobación del cronograma para los Nuevos Comités Evaluadores de VTA en los casos de reconsideraciones dirigidas al OCS. (...).”*

Mediante Informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, de fecha 20 de octubre de 2023, el Director de Planificación Académica, Yamil Lambert indica: “3. ANÁLISIS. – En virtud de los resultados del proceso de evaluación en las carreras de Creación Teatral, Artes Musicales y Sonoras y Producción Musical y Sonora, respecto a los Nuevos Comités Evaluadores conformados en los casos de Reconsideraciones dirigidas al OCS, desde la Dirección de Planificación Académica hemos notificado debidamente a los postulantes, mismos que ya habían realizado los pagos correspondientes, tal como lo mencionan las respectivas resoluciones del OCS. La normativa del proceso de Validación de Trayectorias indica que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes deberá resolver sobre los resultados según la evaluación de cada uno de los postulantes del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. Un insumo para dichas resoluciones son los criterios de la Comisión Asuntos Académicos y su aval. Las resoluciones del OCS habilitarán el otorgamiento de la validación de trayectoria, ya sea la titulación o la validación parcial. (...). 4. CONCLUSIONES Los Nuevos Comités Evaluadores Interinstitucionales han cumplido el proceso de conformidad a lo que indica la normativa. (...) 4.3 Validación Parcial Los Comités Evaluadores Interinstitucionales de las carreras de Artes Musicales y Sonoras y Creación Teatral, recomiendan a la Comisión de Asuntos Académicos avalar la Validación Parcial, según el siguiente detalle:

No.	Carrera	Nombre y Apellido	Dictamen	Pago
1	Artes Musicales y Sonoras	Rafael Soria	Validación parcial alta	Tercer pago”

En atención a los cuadros de asignaturas pendientes estipuladas en los Informes de Validación de Trayectorias Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-038-VTA-AC (...) de los postulantes Rafael Soria (...); así como en consideración del Itinerario fijado por los miembros del Comité Evaluador, se despliegan a continuación los cuadros de asignaturas homologadas y por homologar de los postulantes con validación parcial para las consideraciones pertinentes: (...).”

Mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2023-0132-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, el Director de Planificación Académica Yamil Lambert entrega a Bradley Hilgert, Vicerrector Académico el informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, en el que solicita resolver sobre los resultados de evaluaciones de los Nuevos Comités Evaluadores en los casos de reconsideraciones dirigidas al OCS, en el marco del proceso de Validación de Trayectoria.

Mediante Memorando No. UA-VA-2023-0272-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido por Bradley Hilgert, Vicerrector Académico al Rector William Herrera Ríos remite el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-014-AC, de fecha 7 de noviembre de 2023, en la cual la Comisión de Asuntos Académicos decidió: “Avalar el informe (...) No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I y solicitar al Vicerrector Académico elevar el mismo ante el presidente del Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y votación.”

Que los actos administrativos contenidos en el informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, mencionado ibídem, da a conocer los informes de los nuevos Comités Evaluadores Interinstitucionales que han realizado un nuevo proceso de evaluación; y en el caso de Validación Parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en Artes Musicales y Sonoras, se evidencia los resultados de las

asignaturas, cursos o sus equivalentes que deben resolverse como homologadas y las asignaturas, cursos o sus equivalentes que deben ser completadas para alcanzar la titulación, al tenor siguiente:

Nombres y Apellidos		Cédula de Identidad	Informe CEI	Resolución CEI
1.	Rafael Rodrigo Soria Zapata	1712219334	UA-VA-DPA-CEI-2023-038-VTA-AC	Se APRUEBE de manera parcial en el nivel alto

- Que** la Resolución No. RPC-SO-16-No.425-2021 de fecha 28 de julio de 2021, el Consejo de Educación Superior aprueba, mediante código No. 1082-650215G01-H-0901, la carrera de Artes Musicales y Sonoras que otorga el título de Licenciado/a en Artes Musicales y Sonoras.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 31, convocada el 16 de noviembre y realizada el 22 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y resolvieron acoger de forma parcial el recurso de reconsideración y aprobar la validación parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, para dos (02) postulantes: Rafael Soria y Lino Salinas que accedieron al proceso de validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la carrera de Artes Musicales y Sonoras, de conformidad al artículo 19 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, expedido por el Consejo de Educación Superior; y, con base a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales constituye un aporte de la Universidad de las Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acoger de forma parcial el recurso de reconsideración interpuesto por Rafael Rodrigo Soria Zapata dentro del proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de tercer nivel.

Aprobar la Validación Parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciado en Artes Musicales y Sonoras de la Carrera de Artes Musicales y Sonoras, con Código SNIESE No. 650215G01-H-0901, al siguiente candidato:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Carrera	Itinerario
Rafael Rodrigo Soria Zapata	1712219334	Artes Musicales y Sonoras	Interpretación

1.- Se homologan las siguientes asignaturas con las horas correspondientes:

NRO.	ASIGNATURAS	HORAS
1	HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES I	120
2	TALLER DE ESCRITURA ACADÉMICA	120
3	LENGUAJE MUSICAL I	120
4	ARMONÍA I	120
5	HISTORIA DE LAS MÚSICAS I	96
6	TECNOLOGÍA MUSICAL I	120
7	PRÁCTICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA I	120
8	HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES II	120
9	ELECTIVA I – PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS DE LAS ARTES	120
10	LENGUAJE MUSICAL II	120
11	ARMONÍA II	120
12	HISTORIA DE LAS MÚSICAS II	96
13	TECNOLOGÍA MUSICAL II	120
14	PRÁCTICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA	120
15	POLÍTICA Y CULTURA EN AMÉRICA LATINA	120
16	LABORATORIO DE ARTE Y TECNOLOGÍA	120
17	LENGUAJE MUSICAL III	120
18	ARMONÍA III	120
19	HISTORIA DE LA MÚSICA LATINOAMERICANA Y DEL ECUADOR	96
20	TALLER DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS ANCESTRALES	96
21	PRÁCTICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA III	120
22	ESTÉTICA Y FILOSOFÍA DE LAS ARTES	120
23	LENGUAJE MUSICAL IV	120
24	ARMONÍA IV	120
25	FUNDAMENTOS DE ETNOMUSICOLOGÍA Y MÚSICA POPULAR	96
26	OPTATIVA EN OTRAS ARTES	120
27	PRÁCTICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA IV	120
28	ELECTIVA II: HERRAMIENTAS PROFESIONALIZANTES	120
29	INSTRUMENTO COMPLEMENTARIO (PIANO/GUITARRA/APLICADA) I	48
30	ARREGLOS I	120
31	DIDÁCTICA DE LA MÚSICA	120

32	PRÁCTICA INSTRUMENTAL I	120
33	PRÁCTICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA V	120
34	LABORATORIO EN LA COMUNIDAD	120
35	INSTRUMENTO COMPLEMENTARIO (PIANO/GUITARRA/APLICADA) II	48
36	ARREGLOS II	120
37	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MUSICAL I	96
38	PRÁCTICA INSTRUMENTAL II	120
39	PRÁCTICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA VI	120
40	LABORATORIO INTERDISCIPLINARIO	120
41	ANÁLISIS MUSICAL	96
42	IMPROVISACIÓN I	120
43	PRÁCTICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA VII	120
44	INDUSTRIA MUSICAL, GESTIÓN, PRODUCCIÓN Y CREACIÓN	120
45	ANÁLISIS MUSICAL I	96
46	IMPROVISACIÓN II	120
	TOTAL HORAS HOMOLOGADAS	5.184

2.- Se homologan doscientos cuarenta (240) horas de prácticas laborales.

3.-Las siguientes son las asignaturas y requisitos que, deben ser completadas para obtener el título de Licenciado en Artes Musicales y Sonoras de la Universidad de las Artes:

NRO	ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES QUE DEBEN SER COMPLETADAS A FIN DE ALCANZAR SU TITULACIÓN	HORAS
1	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MUSICAL II	96
2	UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	480
3	HORAS EN PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	240
4	HORAS EN PRÁCTICAS EN VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	96
	TOTAL HORAS	912

Durante el año 2024, la Universidad de las Artes tendrá dos periodos académicos ordinarios, por lo que el aspirante sólo podrá matricularse hasta el segundo período académico ordinario en el 2024, luego del cual, su derecho, obtenido por medio de este proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, prescribe.

En el ejercicio de la carrera deberá cumplir con las horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario, la suficiencia de una segunda lengua y demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y por la Universidad de las Artes para el otorgamiento del título de tercer nivel en la respectiva carrera.

Artículo Segundo.- Disponer al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica, la notificación al postulante Rafael Rodrigo Soria Zapata que ha alcanzado la Validación Parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciado en Artes Musicales y Sonoras, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional.

Se deberá notificar al postulante Rafael Rodrigo Soria Zapata que deberá cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos, y que su derecho, obtenido mediante el proceso Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de nivel realizado por la

Universidad de las Artes, estará activo hasta el término del segundo período académico de 2024; y se pondrá en conocimiento el Instructivo de Homologación y Matrícula de postulantes que han accedido a la aprobación parcial de su carrera por Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Secretaría Académica y a la Dirección de Expedientes Académicos y Titulación para su conocimiento y cumplimiento, debiendo cumplir con la normativa que corresponde a este proceso.

Artículo Cuarto.- Disponer al Vicerrectorado Académico entregar a la Secretaría Académica y a la Dirección de Expedientes Académicos y Titulación el respectivo expediente del postulante. Dicho expediente estará compuesto por: las actas que contienen el Informe del Comité Evaluador Interinstitucional, los Informes de la Dirección de Planificación Académica, la ficha de registro, copia de cédula de identidad, copia del título de bachiller, acta o certificado de bachiller.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Sexto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

